CERTIFICACIÓN USO DEL SUELO

Conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, del Municipio de Pauna Boyacá, adoptado por este Municipio bajo Acuerdo 019 de 2015, en el cual se establece la reglamentación de los usos del suelo, conforme a la facultad conferida en el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, y a la atribución especifica concedida en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Nacional, y en consideración a la información suministra por el solicitante.

Y que el Municipio, a fin de gestionar en forma expedita la solicitud requerida por el interesado, presume que la información suministrada por el mismo es correcta, completa y verdadera de conformidad con el artículo 83 de la constitución Nacional.

Que, en atención a la solicitud realizada por el **Ing. Fabian Suarez Martínez** contratista del contrato de consultoría No. 001 de 2025; dando respuesta a la solicitud realizada se,

SE CERTIFICA QUE:

Que, una vez revisada la base de datos del EOT, Acuerdo No. 019 de 2015 del municipio de Pauna; el predio bajo el código catastral No. **00-00-0016-0090-000**, predio denominado catastralmente **"BUENOS AIRES"** ubicado en el área rural _X_ suburbana ____ urbana ___ expansión urbana _____ sector _____ en la vereda IBAMA y su uso reglamentario de acuerdo al EOT se define como:

1. USO UNO: ÁREAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS. Según las determinantes ambientales que CORPOBOYACÁ, estas áreas son aquellas que el municipio prevé para la construcción, el establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones indispensables para el desarrollo y funcionamiento normal de la comunidad, respondiendo a las necesidades colectivas de higiene, comunicación, comodidad, seguridad, saneamiento básico (agua potable, alcantarillado, recolección de basura), telefonía y energía eléctrica suministradas o no por el Estado.

IDENTIFICACION MAGNA	
Clase de Suelo	Suelo Rural – Protección
Tratamiento del suelo	Protección para prestación de servicios públicos.
Unidad Homogénea	Áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos solidos y líquidos.
Tipo de Protección:	N/A
Uso Principal	Para las áreas de bocatomas: Obras de captación y pre - tratamiento de agua, estructuras para el almacenamiento de agua, plantas de potabilización de agua e infraestructura asociada al servicio público respectivo.
Uso Compatible	Infraestructuras principales. Para áreas abastecedoras de acueducto fuera las áreas protección franja protección hídrica, nacimientos, pendientes con condición amenaza puede desarrollar especies menores, de abastecimiento sistemas agroforestales silvopastoriles. Los predios sobre estas zonas que tengan más un 70% de su cobertura forestal, pueden acceder incentivos tributarios por administración municipal en compensación para el abastecimiento acueducto Pauna.
Uso Condicionado	El tratamiento y disposición final de residuos sólidos y líquidos, la PTAR, planta de sacrificio y la planta de compostaje, debe desarrollarse únicamente en las áreas destinadas para este uso siempre que se tengan los permisos de la autoridad ambiental competente.
Uso Prohibido:	Industria, agropecuarios intensivos y mecanizados (en las AFAM por fuera de las áreas de protección ambiental de los numerales anteriores), vivienda.

Normativa General	Además de las normas antes definidas, las áreas que forman parte de los Sistemas de Aprovisionamiento de los Servicios Públicos y para la disposición final de Residuos Sólidos y Líquidos deben seguir las siguientes normas: a) Para la reducción de impactos por olores ofensivos y vectores de contaminación, se prohíbe la construcción de viviendas en un radio de 70 metros de la planta de compostaje, PTAR, Planta de Sacrificio y las demás disposiciones establecidas en las normas RAS 2000. b) Para la disposición final de los residuos sólidos el municipio mantiene el convenio con el municipio de Tunja para la disposición en relleno sanitario de Pirgua.

En el caso de requerir un sitio para la disposición final de residuos sólidos dentro del municipio de Pauna se retoman dos (2) de los cuatro (4) sectores pre identificados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS (2006) a saber:

Sobre estos predios se aplican las normas urbanísticas propias de suelo rural, definidas en el presente EOT; mientras el municipio define el predio que utilizará para la disposición final de residuos sólidos en el momento que se necesite, al cual se le aplicará declaratoria de utilidad pública y se seguirá el procedimiento para la adquisición del mismo según lo establecido en la Ley 9 de 1989. Sobre el predio de la vereda Caracol, puede disponerse temporalmente escombros si el municipio así lo requiere, aplicando la declaratoria de utilidad pública junto con la entidad pública interesada en la disposición de escombros, sea del nivel regional o nacional. Sobre el predio de la Vereda Boquipi se prevé la implementación del relleno sanitario el cual debe tener un área de aislamiento de 50 metros alrededor del relleno, este aislamiento debe quedar dentro del área del predio destinado para este fin.

PARAGRAFO: Estos sitios identificados como aptos para relleno sanitario y escombrera solo podrán utilizarse una vez se tengan aprobados los respectivos planes de manejo de estos residuos con las licencias ambientales aprobadas y la concertación con los propietarios y vecinos del sector.

a) Antes de la construcción de cualquier edificación en suelo rural (también aplicable a construcciones en suelo urbano) se debe considerar las distancias mínimas de seguridad y las servidumbres de las redes y subestaciones de Energía Eléctrica aplicables según las normas RETIE de la Resolución 18 0398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO DOS. Definición: El Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT, es el instrumento que utiliza el municipio para planificar el desarrollo físico del territorio, que debe construirse de manera concertada con diferentes actores sociales e institucionales permite regular, la utilización, transformación y ocupación del suelo, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales, en concordancia con las potencialidades y restricciones del territorio. El ordenamiento territorial de Pauna se rige por los principios establecidos en el Artículo 2 de la Ley 388 de 1997, a saber:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. **La prevalencia del interés general sobre el particular.**
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. Normas para la Consolidación del Sistema Vial Rural. De conformidad con La Ley 1228 DE 2008 y el Decreto 1077 de 2015 se establecen las siguientes franjas de retiro obligatorio o área de reserva para las vías primarias, secundarias y terciarias existentes en Pauna a partir del eje vial, son las siguientes:

- Franja de 30 metros establecida al lado y lado de la vía nacional primaria correspondiente a la Troncal de Occidente.
- Franja de 22,5 metros establecida al lado y lado de las vías de nivel departamental.
- Franja de 15 metros sobre las vías municipales.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. NORMAS DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL. Los usos reglamentarios del suelo rural se establecen a partir de utilizar la metodología de unidades del paisaje, teniendo en cuenta los elementos ambientales utilizados en la metodología convencional, es decir, la sobreposición y algebra de mapas temáticos de uso y cobertura actual del suelo, fajas de protección hídrica, clases agrologicas, conflictos de uso agropecuario del suelo, áreas de interés ambiental, amenazas y riesgos, las franjas de protección y aislamiento para la prestación de servicios públicos domiciliarios, franjas de reserva vial; entre otros, derivados de la aplicación de las normas urbanísticas.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. SUELO DE PROTECCIÓN RURAL. El suelo de protección rural de Pauna (Ver Mapa 1-CR) se definió según las disposiciones del Código de Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios), la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y las determinantes ambientales de CORPOBOYACÁ (Resolución 2727 de 2011) que define a su vez usos para el suelo de protección (y otras disposiciones para el suelo rural de competencia de CORPOBOYACÁ); Pauna busca la protección de sus recursos naturales ante el desarrollo urbanístico y otros desarrollos productivos que pueden afectar el soporte ecológico y ambiental del municipio que a su vez será el soporte productivo del municipio.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. NORMAS PARA LA ÁREAS SUSCEPTIBLES DE ACTIVIDADES MINERAS. Todas las actividades de minería que se desarrollen en Pauna están condicionadas a las licencias y permisos que para tal fin otorgan la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental competente. Los usos y ocupaciones generados por esta actividad como campamentos, centros de acopio y otros, se regirán por las disposiciones de densidades de ocupación del suelo rural que establece la autoridad ambiental en concordancia con las disposiciones del numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1077 de 2015.

- Todos los predios deben dejar un retiro de 30 metros al lado de las quebradas, de 100 metros alrededor de los nacimientos.

A la presente se anexa planos con la localización a diferentes escalas y clasificación y/o reglamentación del uso del suelo rural relacionado con el predio objeto de la solicitud; para la georreferenciación del predio se empleó la cartografía predial y base oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de acuerdo a la disponibilidad de escala de la zona y demás información oficial del EOT – Acuerdo No. 019 de 2015. Se anexa una plancha cartográfica.

Lo anterior, según información suministrada por el **Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de 2015.**

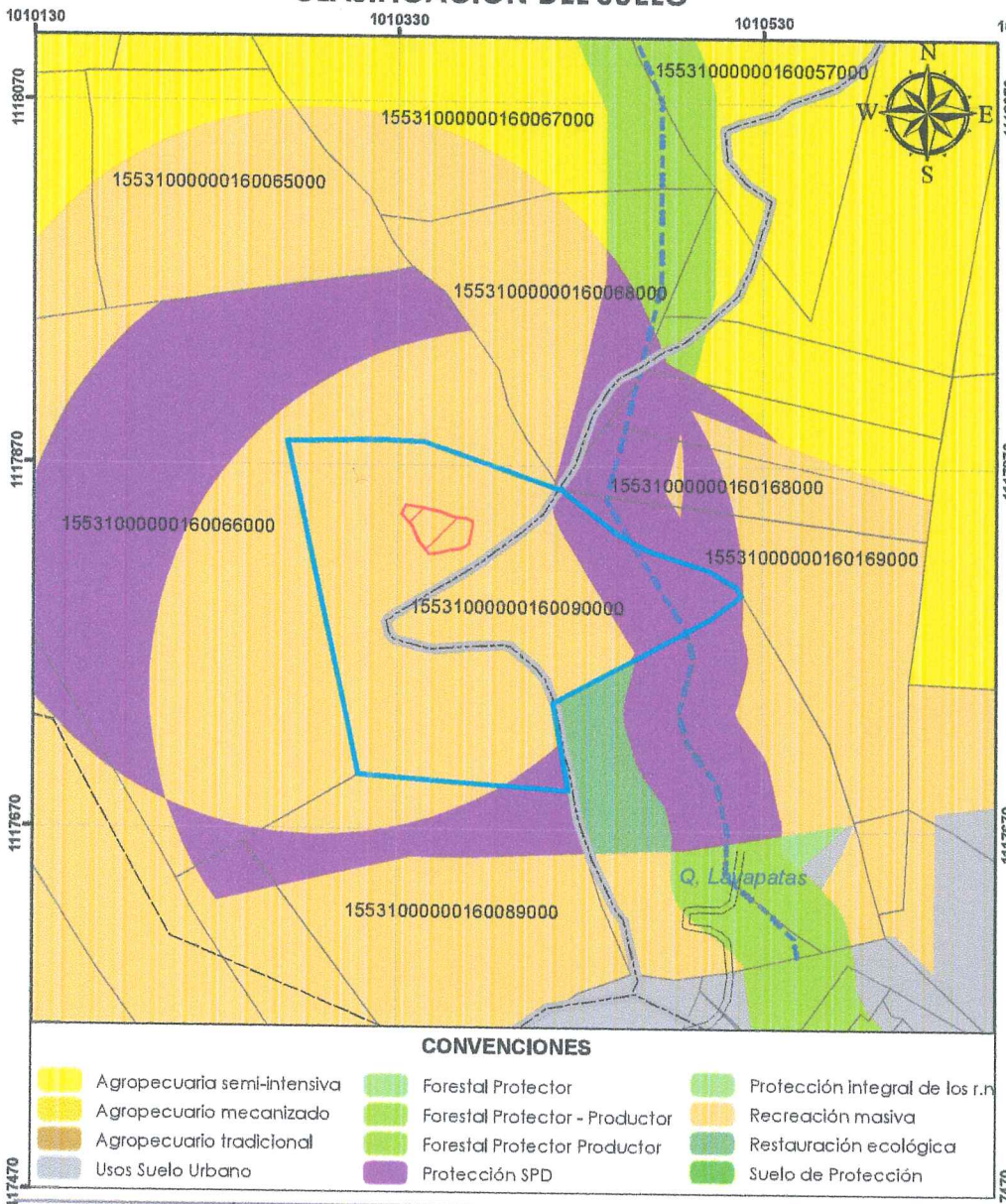
Sin otro particular se suscribe a los 07 días del mes de abril del 2025 en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Pauna.

Cordialmente,

Ing. TATIANA HERNANDEZ GONZALEZ
Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Pauna, Boyacá

Elaboro: Arq. Daniel Ballen | Reviso: Ing. Tatiana P. Hernández G. | Aprobó: Tatiana P. Hernández G.

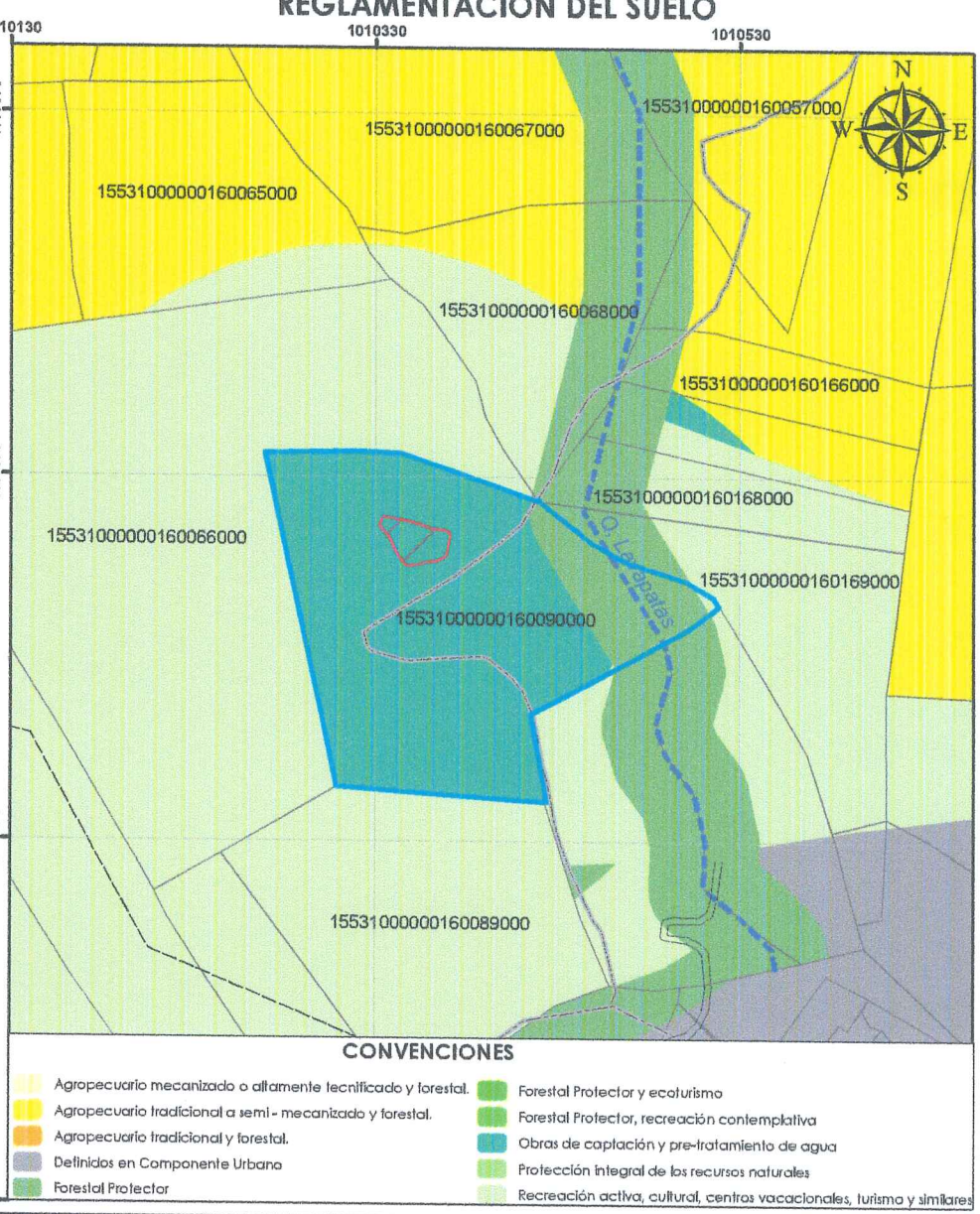
CLASIFICACIÓN DEL SUELO



CONVENCIONES

- Agropecuaria semi-intensiva
- Agropecuario mecanizado
- Agropecuario tradicional
- Usos Suelo Urbano
- Forestal Protector
- Forestal Protector - Productor
- Forestal Protector Productor
- Protección SPD
- Protección integral de los r.n
- Recreación masiva
- Restauración ecológica
- Suelo de Protección

REGLAMENTACIÓN DEL SUELO



CONVENCIONES

- Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal.
- Agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal.
- Agropecuario tradicional y forestal.
- Definidos en Componente Urbano
- Forestal Protector
- Forestal Protector y ecoturismo
- Forestal Protector, recreación contemplativa
- Obras de captación y pre-tratamiento de agua
- Protección integral de los recursos naturales
- Recreación activa, cultural, centros vacacionales, turismo y similares

MUNICIPIO DE PAUNA

PAUNA

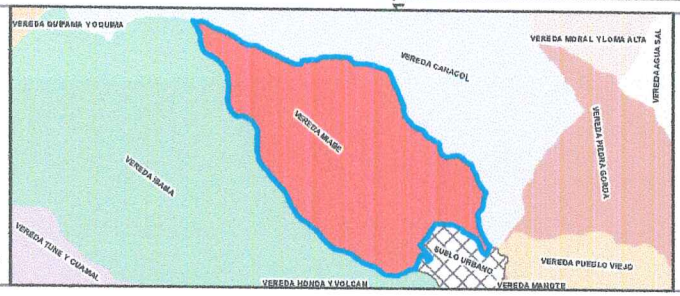
TOMADO DE: EOT ACUERDO 019 - 2015

CONVENCIONES

PREDIAL

VIAS
TIPO
1
3
4
5
6
7

RIOS
TIPO
Caño
Quebrada
Rio
Zanjon
DrenajesSencillo
DrenajeDoble
ZONA DE DESLIZAMIENTOS



IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

COD CATASTRAL:
15531000000160090000

MATRICULA:
N/A

VEREDA:
MIABE

PREDIO:
BUENO AIRES

PLANO 1 DE 1

Referencia Cartografica

Sistema de Coordenadas
Datum: MAGNA: Colombia - Bogota
Proyección: Transverse - Mercator
Falso Este: 1.000.000
Falso Norte: 1.000.000
Meridiano Central: -74,07750792
Factor Escala: 1
Latitud de Origen: 4,59620042
Unidad Linear: Metros